

LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE DURANTE EL ALTO IMPERIO ROMANO

Fernando ALVAREZ RAMOS

ABSTRACT

The death penalty was a repression method used extensively in the First Roman Empire, for all kinds of social classes. This essay analyses, from a historical view, the various methods of death sentence used; and it is based on legislation of the age and mainly on latin writers.

Palabras clave:

- Alto Imperio Romano
- *Cognito extra ordinem*
- *Crimen maiestatis*,
- Ejecuciones públicas
- *Paterfamilias*
- Pena de muerte
- *Pontifex Maximus*
- *Quaestiones perpetuae*
- Suicidio.

I.- INTRODUCCION

Desde los primeros tiempos de la Historia hasta nuestros días, la pena de muerte ha sido siempre una de las formas de represión criminal amplia o escasamente utilizada según las épocas o los países, pero siempre presente. A partir del siglo XVIII las excepciones a este respecto son más abundantes, pero desde los comienzos de la Historia hasta ese siglo "las excepciones que se citan a la sed estatal de sangre, sea de pueblos antiguos, sea de pueblos modernos, son extremadamente limitadas en el tiempo, en el espacio y sobre todo en el número" (BARBERO SANTOS, Mariano; "Una trágica sombra sobre la humanidad. Aproximación histórica a la pena capital", *Historia 16*, Año II, nº 17, Madrid, 1977).

El objetivo del presente estudio es analizar, desde un punto de vista eminentemente histórico, las distintas formas o métodos de la pena capital durante el Alto Imperio Romano. Es la época en que se elimina su conmutación con ciertas clases de exilio y se emplea por primera vez de forma tan abundante. Epoca de Calígula, Nerón, Domiciano o Septimio Severo, bajo cuyos reinados no demasiado raramente se confunde crimen con pena capital. Metodológicamente, ha servido para elaborarlo la legislación de la época y, sobre todo, los testimonios de los escritores latinos. Los *Annales* y las *Historias*

de TACITO, el *De vita duodecim caesarum* de SÜETONIO y los SCRIPTORES HISTORIAE AUGUSTAE se han utilizado ampliamente por la gran abundancia de datos que ofrecen. También se han tenido en cuenta pasajes de la obra de APULEYO, AULO GELLIO, CICERON, DION CASSIO, GAYO, HORACIO, JUVENAL, MARCIAL, PETRONIO, PLUTARCO, POLIBIO, PROPERCIO y SENECA. En cada caso de condena capital recogido se analiza, en la medida de lo posible, el delito que causó la condena y su gravedad en el marco histórico de la Roma de la época, la situación social del condenado como factor de elección del tipo de muerte, y el propio tipo de muerte elegido una vez decretada su ejecución.

Las autoridades penales con capacidad jurídica para decretar la pena de muerte, que tienen su actuación en este período, son varias. Especialmente importante, por ser el procedimiento que en mayor número de casos penó con la muerte a pesar de su nombre de extraordinaria, es la *cognitio extra ordinem* de los de tribunales superiores: el imperial y el senatorial. El primero estaba presidido por el emperador quien se rodeaba para estos asuntos de consejeros integrantes del *consilium principis*, que hasta época de Trajano se nombraba según las circunstancias y para cada caso concreto, y desde Adriano en adelante este *consilium* adquirió cierta constancia y remuneración compuesto por personas del orden ecuestre y senatorial. Así, Adriano tuvo en su consejo a jurisconsultos como Juvencio Celso, Salvio Juliano o Neracio Prisco. Septimio Severo, a los grandes juristas Papiniano, Ulpiano, Paulo, Modestino, etc. El tribunal senatorial, o mejor, de los cónsules con el Senado, es una resurrección efectuada por Augusto del procedimiento republicano magistrado-comicios, y si bien era competente para todos los asuntos penales y jurídicamente análogo al imperial, en la práctica se hallaba por debajo de él, absteniéndose desde bien pronto de la iniciativa de los más importantes asuntos penales, y sometándose, cuando actuaba, a la opinión del propio emperador. Muy escasa incidencia en la pena de muerte tuvieron las *quaestiones perpetuae*, rígido procedimiento acusatorio presidido por un pretor o edil formado por jurados extraídos de una lista, que desaparece totalmente en el siglo II. Lo mismo ocurre con el gobernador provincial o con los magistrados, quienes por ostentar *el imperium* poseían jurisdicción civil y penal.

Además de esta represión penal "oficial", existían tres tipos de autoridades penales que, si bien su medio de castigo no se basaba en la aplicación del Derecho Penal directamente, las consecuencias eran similares. No imponían la pena de muerte como tal concepto de *poena*, pero sí castigaban, tenían potestad para hacerlo, con la muerte. Las consecuencias fueron idénticas desde un punto de vista histórico-sociológico. Se trata de la punición doméstica a cargo del *paterfamilias* llevada a la práctica gracias al derecho de la vida y muerte sobre sus hijos y, en especial, sobre sus esclavos y libertos que le confería la *patria potestas* y la *dominica potestas*; la represión especial del *Pontifex Maximus* con derecho a castigar con la muerte a las vírgenes Vestales que rompían su voto de castidad; y de la facultad punitiva de los jefes del ejército sobre sus soldados que les confería el derecho militar.

II.- MÉTODOS PUBLICOS

Los métodos públicos de pena de muerte exigían, por su propio carácter, la presencia de los demás ciudadanos; entendiéndose en estos casos la pena capital como una expiación de las culpas del delincuente mediante su muerte y, además, como motivo máximo de intimidación, ejemplo y aviso para los demás miembros de la comunidad. Con este significado, resulta lógica la aparición en Roma de estas formas públicas para advertir a los propios asistentes lo que les esperaba en caso de transgredir el orden establecido. Los ciudadanos eran convocados, cuando había lugar, mediante el sonido de un cuerno al mismo emplazamiento del suplicio, ordinariamente el Campo Esquilino. Allí, el magistrado encargado, con la toga al revés en señal de luto, rogaba a los oficiales que ejecutasen la pena en nombre de la ley. El propio magistrado nunca ejecutaba con sus manos la pena impuesta (1). Estaban destinadas, en general, estas formas públicas, a esclavos y libertos principalmente. A Marcius Icelus, como liberto que era, se le ejecutó públicamente, comenta TACITO (2). No obstante, el arbitrio del juez hizo que muchas personas pertenecientes al orden senatorial y ecuestre cayeran bajo estos métodos.

Uno de los sistemas públicos más usados fue la decapitación. En los primeros tiempos romanos se llevó a cabo mediante el hacha o *segur* como instrumento portado por las facces de los lictores acompañantes del magistrado; y por ello fue la *segur* durante algún tiempo el símbolo de ostentación del *imperium*.

El Principado, debido al régimen militar que paulatinamente va introduciendo, sustituye de manera gradual la *segur* por la espada. Y aunque todavía aparece a mediados del siglo I, durante el reinado de Claudio, quien dispone *in Campo Esquilino securi percussit* para todas aquellas personas que usurparan el derecho de ciudadanía, no vuelve a mencionarse en los autores latinos para tiempos posteriores hasta finales del siglo II durante el efímero reinado de Avidio Cassio reprimiendo el libertinaje de los soldados, *in medis castris securi percussit*. A partir de esta fecha, de nuevo vuelven a aparecer menciones a decapitaciones por medio de la *segur* tanto con Pescennio Níger como con Caracalla (3). Todo ello da pie para teorizar que la espada se usó durante todo el período que va desde Claudio hasta Avidio Cassio en una evolución normal del cambio de instrumento pareja a la militarización del Imperio. Con Avidio Cassio aparece de nuevo

(1) Vid. RE, VI, 1: *Esquilinus Campus*, n. 684; y T. MOMMSEM, *Derecho Penal Romano*, ed. Temis, Bogotá, 1976, p. 565.

(2) TAC., *Hist.*, I, 46, 8.

(3) Sobre el fetichismo del hacha y la espada vid. H.V. HENTIG; *La Pena. Vol. I: Formas primitivas y conexiones histórico-culturales*, ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1967, pp. 296 y ss. SUET., *Claud.*, XXV, 3; S.H.A., *Au. Cass.*, V, 2; S.H.A., *Pesc. Nig.*, X, 5 Y S.H.A., *Carac.*, IV, 1 donde se menciona que el famoso jurisconsulto Papiniano es ejecutado con la *segur* por orden del propio Caracalla.

la segur dando la sensación de que se intenta restablecer la antigua disciplina militar. Durante toda la República, había sido la *segur* el instrumento utilizado.

La diferencia entre uno y otro instrumento es aparentemente nula, pero si bien en el caso de la segur la ejecutaban los lictores y el suplicio no tenía nada de deshonoroso, con la espada era el verdugo quien lo hacía añadiendo a la pena un carácter infamante (4).

La forma exacta de llevar a cabo este tipo de ejecución fue, según MOMMSEM, la siguiente: Se le ligaban al reo las manos atrás, se le desnudaba y flagelaba una vez atado a un poste, y luego, tendido en la tierra, se le decapitaba. Esta forma coincidía, por otra parte, con el ritual usado para dar muerte a los animales destinados al sacrificio. Es necesario tener presente que toda pena pública y especialmente la de muerte era una expiación a la comunidad a causa de un delito. Por ello, la pena era una ofrenda de los dioses y si era de muerte tomaba el carácter de sacrificio en su honor. Esta identidad entre la pena de muerte por decapitación y el sacrificio a los dioses, aparece acentuada en la propia orden textual de emperadores como Augusto de que determinados prisioneros fueran sacrificados a modo de víctimas animales en honor a los dioses, concretamente a *Divo Iulius*, para los idus de marzo (5).

Técnicamente, era una pena dolorosa y cruel cuando el ejecutor no conseguía hacer rodar la cabeza del condenado de un solo tajo. Pero cuando la técnica se fue perfeccionando hasta el punto de que un solo golpe bastaba para cercenar el cuello, era la decapitación una de las formas menos crueles. De esta última manera es como la encontramos durante el Alto Imperio donde incluso existieron personas expertas en este "arte" (6). A veces además, el emperador ordenaba que las cabezas decapitadas fueran llevadas a su presencia para comprobar que sus órdenes fueron puntualmente cumplidas o bien para aumentar la pena con burlas y escarnios. Tal es el caso de Augusto, Nerón, Otón, Marco Aurelio y Septimio Severo (7).

No existió durante el Alto Imperio Romano un delito único al que le correspondiera la decapitación. Unas veces las desigualdades legales y otras el arbitrio judicial, hicieron que se castigasen con ella faltas de muy diversa

(4) D. SUEIRO, *La pena de muerte: Ceremonial. Historia. Procedimientos*, Alianza ed. Alfaguara, Madrid, 1974, p. 78.

(5) T. MOMMSEM, *Derecho Penal ...*, p. 566. SUET., *Aug.*, XV, 1. SUETONIO quiere dejar claro que este hecho es atribuido al emperador Augusto por ciertos autores y no por otros, No obstante, el que no fuera cierto no elimina la posibilidad, y por tanto refuerza la idea en cuestión.

(6) SUET., *Calig.*, XXXII, 1.

(7) SUET., *Aug.*, XIII, 1; TAC., *Ann.*, XIV, 57 y 59; TAC., *Ann.*, XIV, 64; S.H.A., *M. Ant.*, XXV, 3; S.H.A., *Sev.*, XI, PLUT., *Vit. Galb.*, XXVII. Para un estudio más puntual sobre cabezas cortadas vid. J.L. VOISIN, «Les Romains, chasseurs de tetes», *Du Chatiment dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection d'Ecole Française de Rome, 79, Palais Farnèse, 1984, pp. 241-293.

naturaleza cometidas por personas de muy distinta condición social. Y así, la merecieron grandes delitos cometidos por personas de elevado status social como Bruto el asesino de Julio César o Avidio Cassio por la conspiración contra Marco Aurelio,... También, delitos menores llevados a efecto por individuos de baja condición social como fueron los no-ciudadanos romanos condenados por Claudio por usurpar la *civitas*. Incluso en ocasiones se aplicó sin existencia de delito alguno y por otro tipo de motivos, como fue el miedo de Nerón o Calígula a una conjura en su contra (8).

No solamente fue el emperador quien empleó abundantemente este método. Los jefes del ejército en su jurisdicción especial también lo utilizaron. En estos casos de justicia militar las decapitaciones se llevaban a cabo *extra vallum*, fuera del campamento militar y, tal como apunta M. CARCANI, el condenado era despojado de sus vestiduras y conducido fuera del Campo por la puerta Decumana al lugar establecido, donde se excavaba una fosa para enterrar al decapitado (9).

Otro de los métodos públicos empleados en la aplicación de la pena de muerte durante el Alto Imperio Romano fue el degollamiento. La diferencia con la forma anterior fue que mientras en la decapitación la cabeza quedaba separada del cuerpo, en el degollamiento "solamente se cortaba la yugular", cobrando así un sentido de estrangulamiento. Debido a la confusión que podría generar con la propia decapitación, hemos tomado para ilustrar este método los pasajes de los autores latinos que no ofrecen confusión con ella, es decir, los pasajes en que textualmente se hace referencia a la *iugulatio*.

Como el anterior, fue uno de los métodos considerados leves. Así se desprende de la cita de SUETONIO donde comenta la gran clemencia de César, pues antes de crucificar a sus secuestradores como les correspondría, les hace degollar. Por ello se destinó, sobre todo, a los ciudadanos romanos de más alta

(8) SUET., *Claud.*, XXV, 3; S.H.A., *Macr.*, XII, 11; SUET., *Calig.*, XXXII; TAC., *Ann.*, XIV, 57; TAC., *Ann.*, XIV, 59; TAC., *Ann.*, XIV, 64. Se podía pensar que estas decapitaciones ordenadas personalmente por el emperador en cuestión sin delito probado ni juicio que esclareciese los hechos, más que pena de muerte fueron asesinatos legales. Pero en cuanto que es una decisión del Tribunal Imperial como tal, capacitado para decretar la muerte de cualquier individuo si lo juzgaba conveniente, hemos de incluir estos casos como tal pena de muerte impuesta por un legal juzgador. Además, a menudo, el propio emperador recibía por éstas o similares acciones el acuerdo del Senado, incluso eran tomadas por actos insignes; lo cual aunque no justifica su acción ya que no es más que una muestra del servilismo y adulación en que se hallaba sumido el Senado, sí que sirve para indicar que tales acciones fueron asumidas por el Estado en general. Sobre el acuerdo del Senado en acciones de este tipo hallamos ejemplos en TAC., *Ann.*, XIV, 60.

(9) TAC., *Ann.*, XIII, 35, 10; TAC., *Ann.*, XV, 67, 7-10; M. CARCANI, *Dei reati, delle pene e dei giudizi militari presso i romani*, Antiqua, 11, Napoli, 1981, p. 43.

condición social, o a los de baja pero con delitos menores. Y también como el anterior método, se destinó a la jurisdicción militar (10).

"Justo Lipsio, el filósofo flamenco del siglo XVI, amigo de Quevedo y profundo conocedor de los autores latinos, sostiene que estos llaman *crux* a todo suplicio levantado en el aire al que se le ligaba o enclavaba el condenado para hacerle sufrir una muerte afrentosa, lenta y cruel" (11).

Influye en la crucifixión de manera muy importante la forma de la cruz, pues de ella depende la intensidad y duración del dolor que el condenado debe soportar. LIPSIO divide las cruces en simples, si sólo constan de un madero, y compuestas, si la forman dos palos crucados entre sí. Las simples aparecen subdivididas en las que sirven para la "afixión" y la "infixión", palos agudos que transpasaban al reo de muerte de abajo arriba por el medio del cuerpo. Es aquí donde se unen métodos de ejecución aparentemente tan distintos como fue el empalamiento y la propia crucifixión (12). Las cruces compuestas son subdivididas por LIPSIO en "decusado", "atrabado" e "introducido" según los palos de la cruz formen una letra X, T o palos que atraviesan el uno al otro.

En cualquier caso, la forma de llevar a cabo esta ejecución en el Alto Imperio Romano consistía en que el condenado debía cargar con su cruz bajo el agravante de los látigos hasta el lugar de su muerte. Allí se le desnudaba y tendía sobre una cruz de madera y se le ataba o clavaba, según los casos. MOMMSEM añade que al reo se le cubría la cabeza. En caso de ser clavado, bajo sus pies se le solía colocar una pequeña plataforma o *suppedamen* para mantener el peso del cuerpo y evitar que los clavos desgarrasen sus manos. Una tablilla, el *titulus*, puesta en lo alto especificaba la naturaleza del delito. El crucificado permanecía vivo, agonizando, a veces durante varios días, hasta que era pasto de los buitres como narra JUVENAL. Otras veces se el bajaba de la cruz para que, despedazado, sirviese de alimento a los osos según un pasaje de MARCIAL. Generalmente los crucificados no eran enterrados (13).

La crucifixión fue considerada como una pena, a decir de TACITO, *in servilem modum*, pues carecía de carácter religioso y era una de las formas más dolorosas junto a la cremación o vivicombustión y el ser arrojado a las fieras. SENECA la califica de "el mayor de los males y el más difícil de soportar" y los SCRIPTORES HISTORIAE AUGUSTAE la denominan *4 servilique supplicio*

(10) SUET., *Iul.*, LXXIV, 1; TAC., *Ann.*, XV, 60 y 67; SUET., *Calig.*, XXXV, 2; SUET., *Vit.*, XIV, 3; SUET., *Claud.*, XXIV, 1; TAC., *Ann.*, I, 44; TAC., *Ann.*, I, 48.

(11) D. SUEIRO, *La pena de muerte...*, p. 253.

(12) Un ejemplo de empalamiento o infixión hallamos en S.H.A., *Heliog.*, XVI, 5, donde Heliogábalo hace empalar a unos soldados que se habían conjurado en su contra.

(13) T.MOMMSEM., *Derecho Penal...* p. 566; D. SUEIRO, *La pena de muerte...*, p. 254; M. BORDA, *Lares. La vita familiare romana nei documenti archeologici e letterari*, Collezione «Amici della catacombe»; XI, Città del Vaticano, 1947, p. 92; JUV., *Sat.*, XIV; MART., *Spec.*, VII. Sobre el significado y tradición histórica del poste de madera *vid.* H.V. HENTIG, *La Pena...* pp. 289 y ss.

adfici (14). Y esclavos o libertos, efectivamente, son los principales destinatarios de este método de pena de muerte tal y como nos muestran las fuentes. Esta diferenciación social en cuanto a su aplicación se puede observar claramente con Domiciano, quien hace ejecutar a Hermógenes de Tarso por ciertas alusiones que contenía su "Historia", pero a los *libraris* que la copiaron, libertos con seguridad, por delito evidentemente menor que el del propio autor, les hace crucificar. El método que en este caso merecieron los libertos aparece como excesivo para una persona de superior condición social (15).

Por ello, la crucifixión se muestra como un método típico usado por el *paterfamilias* para el castigo de los esclavos de la casa, derecho concedido por la *dominica potestas* y, en general, por el *ius gentium*. En estos casos, el delito no tenía porqué ser demasiado grave, incluso se hicieron crucificar esclavos por el puro placer de sus dueños de verles morir. Todos estos hechos de punición doméstica mediante la pena de muerte son siempre anteriores al reinado de Adriano, pues fue este emperador quien definitivamente prohibió la *vitae necisque potestas* o derecho de la vida y muerte de los dueños sobre sus esclavos, el cual se había convertido en abusivo, y de ahí la presencia de medidas desde Augusto para mitigar estos abusos: control policial por parte de Augusto, la *lex Petronia*, un edicto de Claudio, la *lex Cornelia*, encaminadas todas ellas a proteger la vida de los esclavos (16).

La gran rigidez y dureza de la disciplina militar hace que también la crucifixión se aplique en el ejército para reprimir la rapiña ilegal cometida por los soldados en las provincias, la desobediencia grave, o simplemente se aplica a delitos menores con el objetivo de endurecer aún más la disciplina militar (17). La crucifixión fue abolida en los años posteriores a Constantino por adoptar el Cristianismo como símbolo, la cruz.

(14) TAC., *Hist.*, II, 72, 4; SEN., *Ep.*, XVI; S.H.A., *Au. Cass.*, IV, 6.

(15) S.H.A., *Pert.*, IX, 10; S.H.A., *Sev.*, XXXIII, 8; SUET., *Calig.*, XII; SUET., *Dom.*, X, 1. De igual manera parece excesiva la condena a la cruz a un tutor hispano que envenenó a su pupilo para heredar sus bienes, mencionado en SUET., *Galb.*, IX, 1. Dicho tutor, ciudadano romano, conociendo sus derechos y declarando su condición, apela ante una pena que él, como ciudadano que era, considera excesiva. La irónica respuesta del gobernador provincial, futuro emperador Galba, quien a pesar de todo le hace crucificar, se ha de ver como un abuso del arbitrio judicial de los gobernadores provinciales. Otro ejemplo hallamos en APUL., *Met.*, X, 12, 4 donde por el mismo delito se condena a una mujer al destierro y a su esclavo a la cruz.

(16) Sobre este derecho de vida y muerte de los esclavos, y su aplicación *vid.*, PETRON., *Sat.*, LIII, 1-3; HOR., *Sat.*, I, 3; JUV., *Sat.*, VI; MART., *Epig.*, II, 82; GAI., *Inst.*, I, 52; S.H.A., *Hadr.*, XVIII, 7. Asimismo Y. THOMAS, «*Vitae necisque potestas*. Le père, la cité, la mort», *Du châtiment dans la cité. Supplices corporelset peine de mort dans le monde antique*, Collection de l'Ecole Française de Rome, 79, Palais Farnèse, 1984, pp. 499-548; P. DE FRANCISCI, *Síntesis histórica del Derecho Romano*, ed. Revista del Derecho Privado, Madrid, 1954, p. 445 y ss.; M. BORDA, *Lares...* p. 93 y ss.; SUET., *Claud.*, XXV; T. MOMMSEM., *Derecho Penal...* p. 19.

(17) S.H.A., *Au. Cass.*, IV, 2 y IV, 6; S.H.A., *Macr.*, XII, 1-2.

Frecuentemente mencionada por TACITO Y SUETONIO, nos encontramos ante un tipo de pena de muerte denominada por dichos autores como muerte *more maiorum, more veteri, antiqui moris*, etc. En lo que consiste técnicamente lo explica el propio SUETONIO en el pasaje de su *De vita duodecim caesarum* que narra la búsqueda de Nerón por el pueblo romano para castigarle de esta forma, una vez declarado *hostes* o enemigo público de la patria por el Senado. Nerón preguntó cuál era ese suplicio y se le informó que consistía en azotar al condenado hasta hacerle morir, el cual debía estar desnudo para que le llegasen más directamente los azotes y con la cabeza inserta en una *furca* u horqueta para que no se moviese demasiado por el dolor.

Fue, sin duda, otro de los métodos crueles por su lentitud y dolor. Por esta causa, Nerón al ser informado se aterrorizó y optó por el suicidio. Además, observamos una gran precaución por parte de los tribunales a la hora de decretarlo. Lo deshonesto que llegaba a ser acarrea a quien lo dispusiese, mala fama. En este sentido, hasta emperadores caracterizados por su crueldad como fue Tiberio en su segunda época o Domiciano, lo vetan incluso una vez determinado por el Senado, órgano más impersonal y liberado por ello de una mala fama tan directa (18).

Cronológicamente, aparece desde Augusto hasta Domiciano, aplicado a pesar de su crueldad, en los pocos casos en que las fuentes nos transmiten la posición social del condenado, incluso a personas del orden senatorial. Reprime delitos de magia y astrología, adulterio o *incestum* cometido por cómplices de vestales, o simplemente se aplica por el deseo del emperador de contemplar esta forma (19).

La pena de muerte ejecutada bajo la forma del saco, *culleus*, o *poena cullei* se encontraba destinada únicamente al delito de parricidio. Las distintas acepciones del concepto de *parricidium* durante la Antigüedad romana harán surgir el problema. Para las XII Tablas parricida era todo aquel que llevaba a cabo el homicidio de una persona cualquiera. *La lex Pompeia de parricidiis* otorga a este delito un sentido más estricto, considerando como tales los homicidios de parientes próximos en una amplitud que abarca hasta el primohermano. En todo caso, *la poena cullei*, posee aún carácter más reducido ya que se reservó únicamente al parricidio o matricidio propiamente dicho, y no incluyó el homicidio de otros parientes fuera de la madre o el padre (20).

(18) SUET., *Ner.*, XLIX, 2; SUET., *Claud.*, XXXIV, 1 habla en lugar de *furca*, de *palum*, en la ocasión en que Claudio deseó contemplar una ejecución de este tipo. TAC., *Ann.*, IV, 30, 1; SUET., *Dom.*, XI, 3.

(19) TAC., *Ann.*, II, 32, 3; SUET., *Dom.*, VIII, 3; SUET., *Claud.*, XXXIV, 1; TAC., *Ann.*, XIV, 48. En este último pasaje se nos muestra a Antistio, pretor cuando es condenado y tribuno de la plebe cuando había compuesto unas coplas de escarnio contra Tiberio, acusado por ello de *crimen maiestatis*. Sobre esta condena tiene lugar un debate en el Senado acerca de la conveniencia o no de este método, que deja entrever una vez más lo mucho que se reservaron los jueces al decretarlo.

(20) D.48.9.3; A. MAGDELAINE, «Paricidas», *Du châiment dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection de l'École Française de Rome, 79 Palais Farnèse, 1984, pp. 549 y ss.

Este delito, sin duda, fue considerado por los romanos como muy grave. "¿Es que hay un crimen más grave que el asesinar a su padre?", exclama Edipo al relatar sus desgracias (21). Por este carácter, el Derecho Romano lo reguló con leyes distintas y más severas que el homicidio. La *lex Cornelia de sicariis et veneficiis* trata de los casos de homicidio, penándolo con la muerte a los individuos de más baja condición arrojándolos a las fieras, y con la deportación a una isla a los de alta. En cambio, la propia *lex Pompeia de parricidiis* regulará este delito proponiendo la muerte sin excepción mediante este método del *culleus* a los convictos y confesos de tal acción (22). La sociedad romana consideró a los parricidas como monstruos de la naturaleza más que como delincuentes, no debían vivir, las leyes naturales prohibían que viviese una persona así. Como consecuencia de ello se aplicó esta pena, intentando impedir el regreso del criminal, incluso de su alma, la cual no atravesaría la barrera del agua. Además se le privaba de sepultura como agravante de la pena y se le "enterraba" en el agua (23), con claras connotaciones purificadoras desde muy antiguo.

El Digesto regula la forma exacta con que debía llevarse a cabo: Había que azotar al condenado y meterle en un saco junto con un perro, un mono, un gallo y una víbora. Una vez cosido el saco, se le arrojaba al mar (24). Cada animal encerraba un significado que ha suscitado las más diversas teorías pero que los autores latinos no aclaran exactamente. Para SUEIRO, el perro simbolizaba la rabia, el mono al hombre privado de razón, el gallo es un animal que se vuelve hasta contra su propia madre, y la víbora viene del mundo desgarrando el vientre en que ha nacido (25). H.V. HENTIG opina que el mono y la serpiente eran animales de los muertos y a un tiempo animales-totem en los que hallaban un refugio las almas difuntas, y el perro y el gallo servirían para la expiación al ser típicas víctimas purificadoras. A este autor no le parece convincente la explicación de MOMMSEM consistente en que con todo ello se privaba al parricida de los elementos que dan la vida: agua, fuego, aire y tierra (26). LINDAU piensa que el perro significaría que aquel hombre nunca había honrado a sus padres como el perro que no ve durante los primeros nueve días. El gallo es símbolo del delito y la altanería. La serpiente indicaría la desgracia de los padres puesto que se dice que la serpiente cuando quiere aparearse, el macho introduce su cabeza en la boca de la hembra, concibiendo así y cortando de un mordisco la cabeza del macho por lujuria y el mono a pesar de su apariencia humana, ni sus actos ni su corazón son tales (27).

(21) SEN., *Edip.*

(22) D.48.8.3.5 y D.48.9.9.

(23) A. MAGDELAIN, «*Parricidas...*», p. 550.

(24) D.48.9.9.

(25) D. SUEIRO, *La pena...* p. 241. Idéntica explicación hallamos en M.J. LOISELEUR, *Les crimes et les peines dans l'antiquité et dans les temps modernes. Étude historique*, Librairie de L. Hechette et C., Paris, 1863, p. 61.

(26) H.V. HENTIG., *La Pena...* pp. 84-85.

(27) M.B. LINDAU., *Geschichte der Kgl. Hauptund Residenzstadt Dresden*, Dresde, 1885, p. 331. Citado en H.V. HENTIG, *La Pena...* p. 339.

El hecho de que estos cuatro animales se encierren junto al condenado en un saco y este saco sea de cuero, lo explica CICERON como una medida simbólica para proteger al mar de la contaminación y el envenenamiento. Las disposiciones imperiales fueron añadiendo elementos; y así, una constitución de Adriano decreta que si el mar no se hallaba próximo se arrojara a los parricidas a las fieras. Otras veces, fueron cubiertos con un gorro de piel de lobo y calzados con zapatos de madera, y el saco tirado por un carruaje de caballos negros (28).

Aparecen en los escritores latinos escasas ejecuciones mediante este característico método. Pero su vigencia durante el Alto Imperio no ofrece dudas si tenemos en cuenta una cita de SUTONIO donde para indicar que Nerón merecía este castigo por haber matado a su madre Agrippina cuelgan de una estatua suya un saco y un cartel con la inscripción *Ego quid potui? Sed tu culleum mervisti*. JUVENAL repite el merecimiento de la misma pena para Nerón; incluso se puede pensar que durante la época julio-claudia se aplicó con mucha frecuencia a juzgar por el discurso *De Clementia* que SENECA dirige a Nerón (29).

Si bien DIONISIO DE HALICARNASO y VALERIO MAXIMO mencionan este castigo como usado por Tarquinio el Soberbio para reprimir un grave delito religioso, quien primero lo sufrió realmente, de acuerdo con las noticias de LIVIO (30), fue Publius Malleolus en el año 101 a.C. por dar muerte a su madre. Durante el Imperio, como hemos visto, se continúa utilizando y perduró incluso hasta la Edad Media bajo el nombre de "Encubamieto". Así, Las Partidas españolas condenaban a los parricidas a ser encerrados con "un can, e un gallo, e una culebra, e un simio, e después que fueran en el saco estas cuatro bestias cosan por la boca el saco e lánceles en el mar o en un río" (31).

La condena a muerte mediante espectáculo popular es introducida en Roma, según SENECA, por Pompeyo, haciendo representar un combate de dieciocho elefantes contra unos cuantos prisioneros. Como se ve, en un principio se lleva a cabo contra prisioneros de guerra que habían desertado, delito éste considerado muy grave por los tribunales militares. También contra esclavos y libertos en virtud de la punición doméstica, siendo en este caso entregados por el *paterfamilias* al organizador de la fiesta popular. No obstante, ya a principios del Imperio comienza a ser obligatorio que esa decisión del tribunal doméstico, para que tuviese validez legal, había de ser ratificada por un tribunal público (32). Es así como se va generalizando su uso y el Estado, que en un principio

(28) CIC., *Pro Rosc.*, LXXI; CIC., *De Orat.*, D.48.9.9; T. MOMMSEM, *Derecho Penal...* p. 568.

(29) SUT., *Ner.*, XLV, 2; JUV., *Sat.*, VIII; SEN., *De Clem.*, III, 31 (I, 23) SUT., *Aug.*, XXXIII, 1.

(30) DIONISIUS, IV, 62; VAL. MAX., I, 1, 13; LIV., *Per.*, 49.

(31) D. SUEIRO, *La pena de muerte...* p. 241.

(32) SEN., *De Brev.*, XIII, 6. PLIN., *N.H.*, VIII, 7 cuenta que fueron los elefantes quienes, masacrados por los prisioneros, inspiraron la piedad del pueblo. T. MOMMSEM, *Derecho Penal...*, p. 569.

no condenaba a este género de suplicio y más tarde simplemente se limitaba a ratificar la condena de los dueños hacia sus siervos, toma para sí la pena haciendo, como a continuación se verá, un uso muy extensivo de ella.

El más típico y abundante caso de condena a espectáculo popular fue el de las fieras, *damnatio ad bestias*. Y es que para el pueblo romano parece que las luchas de gladiadores ya no eran suficientes como entretenimiento y hacía falta algo nuevo. Por ello fue decidido que como entretenimiento y a título de circenses se darían espectáculos en los propios circos donde los condenados servirían de presa a las fieras. Generalmente, el reo era paseado por el circo atado y luego entregado a la lucha contra los animales, perros en algunos casos, y otras veces leones, osos o elefantes. Si el condenado no moría, se le reservaba para otra fiesta o se le decapitaba al terminar el espectáculo. En otros casos fueron expuestos en un lugar elevado en medio de la arena para poder ser observados por los espectadores, entonces eran atados a un poste, en una especie de estrado al que las fieras podían fácilmente subir (33).

En cualquier caso, se trataba junto a la crucifixión, el saco, el ser azotado hasta morir o la vivicombustión, de una de las más graves. Por ello estaba destinada a grandes delitos como el de sublevación contra el orden romano, o bien a esclavos y libertos a pesar de que su delito fuera leve o inexistente. Incluso ciertos emperadores hacen aplicarlo sin tener en cuenta la condición social del individuo y cuyo único delito, de *maiestas* si acaso, era efectuar ciertos comentarios molestos al Príncipe. Observamos, pues, que ni está reservado a delitos concretos ni tampoco a un rango social determinado, aunque fueran las clases más bajas quienes más lo sufrieran (34). Generalmente, las mujeres no eran condenadas a una pena pública, pero en este tipo de ejecución no hubo diferencias en cuanto al sexo; y así, tanto TACITO como APULEYO nos hablan de un gran número de damas ilustres condenadas a este género. Generalmente, las mujeres no eran condenadas a una pena pública, pero en este tipo de ejecución no hubo diferencias en cuanto al sexo; y así, tanto TACITO como APULEYO nos hablan de un gran número de damas ilustres condenadas a este suplicio (35).

Próximo al envío a las bestias, aunque no se ha de confundir con él, se encontraban las codenas a combatir como gladiadores. Los primeros se enfrentaban a animales y no tenían, en general, ningún tipo de arma para defenderse,

(33) E. HENRIOT, *Moeurs juridiques et judiciaires de l'ancienne Rome d'après les poètes latins*, Scientia Verlag Aalen, 1973, reimp. de l'édition Paris, 1865, p. 351; SUET., *Dom.*, X, 1; MART., *Spect.*, VIII; SEN., *De Brev.*, XIII, 6; TAC., *Hist.*, II, 61, 1-3; SUEIRO, *La pena de muerte...* p. 239.

(34) TAC., *Hist.*, II, 61; AUL. GELL., *Noc. Att.*; SUET., *Dom.*, X, 1; SUET., *Calig.*, XXVII, 1; S.H.A., *Com.*, X, 1. Sobre el *crimen maiestatis* y su represión vid. F. ALVAREZ RAMOS, «*Crimen maiestatis* y pena de muerte en Tácito y Suetonio», *Estudios Humanísticos: Geografía, Arte*, 10, Univ. de León, 1988, pp. 109-124. SUET., *Calig.*, XXVII, 3 menciona a un *eques* romano, y TAC., *Ann.*, XV, 32, 1 a senadores.

(35) TAC., *Ann.*, XV, 32, 1; APUL., *Met.*, X, 28, 5.

comportando con ello esta pena una gran parte de tortura y muriendo más tarde o más pronto a los ojos de todos. En cambio, la condena a luchar como gladiadores fue un *ludus* resultante de un *munus* donde los combatientes son voluntarios. Al cabo de tres años de luchas podían obtener "el espadín" como símbolo de haber quedado exentos de su deber de gladiador, y al cabo de cinco años "el sombrero" que indicaba su emancipación completa y definitiva (36).

Indudablemente, tuvieron más éxito los combates de gladiadores puesto que los de hombres y fieras no suscitaban la misma pasión. Lo que ocurría en el anfiteatro podía ser de lo más imprevisible. A veces los condenados no eran muertos, constituyendo una reserva para un nuevo *ludus*. En otras ocasiones a los supervivientes se les obligaba a entrenarse en la escuela de lanistas para mostrar en el siguiente combate una mejor técnica, lo que ofrecía una mayor estética. La más antigua de estas escuelas conocida es, según FRIEDLAENDER, la de C. Aureliano Escauro a la que se alude en un pasaje del año 105 a.C. En el 73 a.C. se ha de colocar la lucha en la escuela de Cneo Léntulo de los gladiadores que se fugaron con Espartaco a la cabeza. También Julio César tenía en Capua sus gladiadores, recomendados a Cicerón en el año 4 a.C.; y en Rávena el mismo Julio César hizo que le presentasen, poco antes de cruzar el Rubicón, el plan para una nueva escuela de gladiadores que proyectaba construir (37). Otras veces no fueron escuelas sino particulares duchos en el manejo de las armas los encargados de instruir a los condenados, fundamentalmente en el esgrima, combate que tanto gustó a los romanos (38).

El origen de la vivicombustión se encuentra en el concepto purificador que durante todos los tiempos se tuvo del fuego. Las XII Tablas regulan que el incendiario, después de sufrir la flagelación, debía ser ejecutado mediante el suplicio del fuego; y en plena época republicana se aplicará en numerosos casos.

Durante el Alto Imperio se fue usando de manera cada vez mayor a medida que avanzaba el Imperio, pero en los primeros años de este período lo hallamos aún escasamente utilizado y de forma confusa. Y aunque un autor de *etellanae* fuera quemado vivo durante el reinado de Calígula por la composición de un

(36) D. GRODZYNSKI, «Tortures mortelles et catégories sociales. Les *Summa Supplicia* dans le droit romain aux III^e et IV^e siècles», *Du châtiment dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection de l'École Française de Rome, 79, Palais Farnèse, 1984, p. 368; L. FRIEDLAENDER, *La sociedad romana. Historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982, p. 550; asimismo, F. MELCHOR Y LAMANETTE, *La penalidad en los pueblos antiguos y modernos. Estudio histórico*, Imprenta de la revista Legislación, Madrid, 1877, nota 81.r

(37) D. GROSZYNSKI, «Tortures mortelles...», p. 368; L. FRIEDLAENDER, *La sociedad romana...*, p. 553

(38) SUET., Iul., XXVI, 3. Calígula peleó, para practicar el esgrima, con un gladiador mirmilón (SUET., *Calig.*, XXXII, 2). Tito, Adriano, Lucio Vero, Didio Juliano, Caracalla y Geta también se ejercitaron en el manejo de la espada. (L. FRIEDLAENDER, *La sociedad romana...*, p. 557

verso de doble sentido y Nerón lo aplique a los cristianos previamente crucificados para que sirviesen de antorcha a sus jardines (39), el procedimiento no se halla aún definido del todo. Sera Avidio Cassio quien *primum etiam id supplicii genus invenit* (40) tal y como lo encontramos ya para los tiempos posteriores. Esta definitiva forma de vivicombustión o *vivicrematio* consistía en atar al condenado a un poste de ciento ochenta pies y prender fuego a una hoguera a sus pies, lo cual se llevaba a cabo por lo general en el Foro Transitorio. La muerte así conseguida solía ser rápida, pues no se intentaba por otros métodos prolongar la agonía del reo, y en ocasiones hasta se llegaba a darle el golpe de gracia en medio de la hoguera (41).

Socialmente aparece destinado tanto a *honestiores* como a siervos reprimiendo delitos de lesa majestad, usurpación de poder, adulterio, etc. Realmente, se aplicó según el arbitrio del juez, casi siempre el emperador, hasta que el *Codex Theodosianus* lo regula prescribiéndolo para los esclavos que acusaban a sus señores o a hombres libres en general, para quienes cometiesen delitos sexuales y esclavos que se han unido a sus dueñas, para magos y astrólogos, para esclavos que han violado o colaborado en la violación de una joven, y para los procuradores, generalmente de condición servil, o capataces que dando cobijo a un ladrón, no lo comunicaran al juez o a su señor (42). Las personas de condición servil, como se puede observar, serían las más castigadas con este suplicio.

En parte distinto del procedimiento de vivicombustión tal y como lo hemos descrito, se halla una curiosa forma de "quemar vivo" a los condenados. Aparece en una sátira de JUVENAL cuando habla de la conjuración de Catilina y de como los culpables se muestran merecedores de la *túnica molesta*. Asimismo, MARCIAL la menciona, y el Digesto habla de los condenados "revestidos en una túnica en llamas". Se trata de una variante de la vivicombustión clásica haciendo vestir al reo convicto con una túnica embadurnada de pez, cera y resina, y prendiéndole fuego después (43).

El despeñamiento desde la roca Tarpeya consistía en precipitar al vacío al condenado desde lo alto de un precipicio que en Roma impuso la costumbre que fuese desde el mencionado lugar. Sobre el emplazamiento exacto de la roca

(39) SUET., *Calig.*, XXVII, 4 y TAC., *Ann.*, XV, 44.

(40) S.H.A., *Av. Cass.*, IV, 3.

(41) S.H.A., *Av. Cass.*, IV, 3 y S.H.A., *Sev.*, XXXVI, 2 D. SUEIRO, La pena de muerte... p. 289

(42) S.H.A., *Av. Cass.*, IV; S.H.A., *Com. I*, 9; realmente el esclavo no fue quemado vivo, pero porque las órdenes del emperador no fueron cumplidas. Respecto a este método reprimiendo el *crimen maiestatis* vid. SUET., *Calig.*, XXVII, 4; TAC., *Ann.*, XV, 44; S.H.A. *Com.*, I, 9; F. ALVAREZ RAMOS, «*Crimen maiestatis...*» p. 120. Para el adulterio, Macrino ordena que todos los adúlteros sean quemados vivos sujetos los unos a los otros (S.H.A., *Macr.*, XII, 9). Vid. asimismo J.J. ARCE, «El historiador Ammiano Marcelino y la pena de muerte», *Hispania Antiqua*, IV, Valladolid, 1974, p. 328.

(43) JUV., *Sat.*, VIII; MART., *Epig.*, X, 25; D.48.19.8.11; SEN., *Ep.*, XIV

Tarpeya existen teorías, pero no se sabe seguro más que era un precipicio del Capitolio visible desde el Foro. Se le suele identificar con el precipicio que domina el *vicus Jugarius* a la altura de la actual Santa María della Consolazione (44). No es un sistema nuevo de esta época alto-imperial romana. Ya en Atenas se arrojaba a los condenados al *Báratrov* del golfo de Atica, abismo muy profundo erizado con garfios, hojas y puntas de hierro en algunos puntos del fondo o de las paredes laterales para que los sentenciados se desgarraran al caer. En Corinto se les despeñaba desde el *Kws* y en Esparta desde el *Kaladas*. Tampoco es un sistema exclusivo de la Antigüedad puesto que en épocas posteriores se continuó usando, incluso en los tiempos de Mussolini hubo un periódico romano que propuso públicamente establecer la pena de la roca Tarpeya para precipitar desde ella a "los feos rojos" (45).

Primitivamente también este sistema poseía un carácter religioso al tomar el sentido de una consagración a los dioses. El indicio más fuerte que permite pensar esto es, según J.M. DAVID, su carácter de ordalía que aún conserva a lo largo de todo el Imperio: el que sobrevivía a la caída no era ya condenado a muerte (46).

Las XII Tablas tenían prevista esta pena para los esclavos culpables de hurto y para los falsos testigos. LIVIO narra que en el año 214 a.C. los desertores, y en el año 212 a.C. los rehenes de Tarento y Thurium, fueron todos ellos despeñados. Durante los dos últimos siglos de la República se operó una gran especialización: no se ejecutaría mediante este sistema más que a los ciudadanos, y en caso de que fueran esclavos, se les había de manumitir (47). Con esta reserva es como la encontramos en las fuentes para el Alto Imperio Romano aunque el arbitrio de los emperadores hizo que también en algún caso se aplicara a los no-ciudadanos. Lo hallamos castigando el delito de magia y astrología durante el reinado de Tiberio una vez decretada por el Senado la expulsión de Italia de este género de "delincuentes". Pero fundamentalmente, reprime delitos de *maiestas* (48). Es Tiberio, por otra parte, quien más emplea esta condena.

(44) RE, IV, A, 2: *Tarpeium saxum*, n. 2330 y RE, IV, A, 2: *Tarpeius* n. 2332 y ss. Tarpeya, a la que proporcio dedicón una de sus elegías, era una vestal que, durante el reinado de Rómulo, según cuenta la tradición, entregó la ciudad de Roma al rey sabino Tacio por quien ella había concebido una pasión de amor. Tacio premió a Tarpeya con la muerte y su cuerpo fue enterrado en al Capitolio (PROP., *Eleg.*, IV, 4). J.M. DAVID, «Du *Commitium* à la roche Tarpéienne. Sur certains rituelles d'exécution capitale sous la République, les régnes d'Auguste et de Tibère», *Du Châtiment dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection de I; Ecole Française de Rome, 79, Palais Farnèse, 1984, p. 133.

(45) D. SUEIRO, *La pena de muerte...* p. 133 y 313; J.M. DAVID, «*Du Commitium...*», p. 133

(46) J.M. DAVID, «*Du Commitium...*» p. 135

(47) *XII Tab.*, 8.14; 8.23; LIV., XXIV, 20, 6; LIV., XXV, 7, 13.

III.- MÉTODOS NO-PÚBLICOS

Además de los métodos públicos de pena de muerte, todos ellos con agravantes o penas accesorias, existían en la Roma alto-imperial una serie de sistemas efectuados sin publicidad en lugares más o menos secretos. Estas formas no llevaban, por lo general, agravantes y por ello iban destinadas a mujeres (a las cuales en ningún caso se las podía flagelar, por ejemplo) y a los hombre de más elevada condición social. No obstante, a falta de una norma jurídica que indicase cuando una pena de muerte decretada había de ser pública y cuando sin publicidad, el arbitrio del tribunal de justicia que dictara la pena y la costumbre fue lo que determinó el modo de llevarla a cabo.

La denominada pena triunviral por efectuarse en presencia de los *tres viri capitales*, custodios de la cárcel, tenía lugar en la propia prisión en que se encontraba el condenado en espera de la decisión de su suerte. En los tiempos de la República generalmente se seguía el método de dejar a los condenados a la pena triunviral morir de inanición en prisión. Aún durante el reinado de Tiberio aparecen pervivencias de esta forma cuando Druso, hijo de Germánico, es privado de alimentos en la prisión subterránea del palacio donde se hallaba, hasta el punto de que intentó comerse el relleno de su colchón. Nerón, hermano del anterior, es condenado a la misma pena, si bien éste prefiere el suicidio (49). Pero lo más usual al aplicar la pena triunviral durante el Alto Imperio fue la estrangulación a cargo del *carifex* o verdugo, apretando al reo un lazo al cuello por orden de los propios *tres viri capitales*. Así lo muestran los testimonios de TACITO Y SUETONIO, en los cuales hallamos siempre la idea de secreto, abandono, hambre, suicidio o estrangulamiento para este método (50).

Originario de Oriente, fue importado a Roma durante la primera guerra púnica, y se usó abundantemente durante los primeros tiempos del Alto Imperio. Pero con Nerón o Calígula fue abolida, pues a partir de Tiberio no se vuelve a mencionar en las fuentes. Por otra parte, Peto Trásea en el año 62 mientras defendía en el senado al pretor Antistio por delito de *maiestas* contra Nerón, propone una pena distinta a la triunviral afirmando que "el verdugo y el lazo ya hacía tiempo que se hallaban abolidos" (51). Una vieja tradición

(48) TAC., *Ann.*, II, 32, 3; DIO., XLVII, 22, 5; SUET., *Calig.*, XXVII, 2; DIO., LVIII, 15, 3. La condena de Sexto Mario, el hombre más rico de las Hispanias según TAC., *Ann.*, VI, 9, por delito de incesto con su hija, hace pensar más que en una verdadera condena, en un pretexto de Tiberio para hacerse con los bienes, puesto que estos fueron confiscados inmediatamente según el propio Tácito. El incesto era comunmente penado por *la lex Iulia de adulteris* (D.48.18.4) con el exilio o la relegación permanente a una isla. *Vid.*, R.S. ROGERS, *Criminal Trials and criminal legislation under Tiberius*, American Philological Association; Middleton, Connecticut, 1935, p. 147; y J.M. DAVID, «*Du Commitium...*» p. 169. otros ejemplos en HOR., *Sat.*, I, 6, y DIO., LX, 18, 4.

(49) D.1.2.2.30.; SUET., *Tib.*, LIV; Suet., *Calig.*, VII; TAC., *Ann.*, VI, 23

(50) TAC., *Ann.*, VI, 40; TAC., *Ann.* VI, 39, 1; SUET., *Tib.*, LXXV.

(51) M.J. LOISELEUR, *Les crimes et les peines...*, p. 70; F. MELCHOR y LAMANETTE, *La penalidad en los pueblos...* p. 31; TAC., *Ann.*, XIV, 48, 6

consideraba inaudito el estrangular las mujeres vírgenes. Por ello, para no ir "en contra de la costumbre", el verdugo violó a la hija de Sejano y después fue estrangulada junto a su hermano. El delito era el de conspiración contra Tiberio por parte de Sejano. Este caso no debió ser el único pues las significativas palabras de SUETONIO lo hacen extensivo (52).

No se puede asegurar con toda precisión que este método fuera exclusivamente destinado a los delitos de *maiestas*, pero la mayoría de los casos, como ocurría con el despeñamiento desde la roca Tarpeya, así lo demuestran. De idéntica manera que los despeñados, los estrangulados son a veces arrojados desde las escaleras Gemonias añadiendo deshonra y haciendo pública una pena que en principio era secreta (53).

Aparte de la escasa utilización de la inanición dentro de la pena triunviral, se hizo más o menos corriente durante el Alto Imperio la condena simplemente a privar de alimento al reo en el exilio. Socialmente aparece destinado a las más altas capas sociales y se presenta, en general, libre de agravantes. Es famoso el ejemplo de Julia, la hija de Augusto y esposa de Tiberio, exiliada a la isla Pandataria a causa de sus adulterios. Nerón aplica este castigo a los hijos de determinados condenados en la conjura de Pisón, y Vitelio lo decreta incluso para su propia madre (54).

La práctica del veneno fue, en el Alto Imperio Romano, ampliamente utilizada tanto para las condenas a muerte como para el suicidio. En cualquier caso, el veneno producía la muerte del individuo ya fuera por ingerirlo mezclado en las comidas o bebidas, ya porque le fue colocado en alguna herida. De ambos hallamos abundantes casos en los autores latinos (55).

Los venenos podía ser de muy diversos tipos dependiendo del encargo del envenenador. En este sentido, se constata la existencia de verdaderos especialistas en la mezcla de productos nocivos que conseguían un tipo de veneno para cada situación deseada de muerte: lenta o rápida, con pérdida del conocimiento para que no hubiera lugar a que el envenenado cambiara el testamento, o sin ella para que lo hiciera, etc. Las fuentes citan varias de estas famosas especialistas como fue Locusta, de la que hablan varias veces TACITO, SUETONIO y JUVENAL y que tenía su "campo de trabajo" en la corte imperial. Participa en el envenenamiento de Británico y Claudio y su presencia coincide con el final del reinado de Claudio, todo el de Nerón y los primeros tiempos de Galba, quien la hace encarcelar y ejecutar junto a Narciso y otros libertos influyentes en

(52) TAC., *Ann.*, VI, V9; SUET., *Tib.*, LXI y LXII: *...quia more traditio nefas virgines strangulari.*

(53) Sobre las convergencias de la pena de muerte impuesta en la cárcel por el verdugo y el despeñamiento desde la roca Tarpeya gira todo el artículo de J.M. DAVID, «*Du Commitium...*» pp. 131-176.

(54) TAC., *Ann.*, I, 53, 1 y 6; SUET., *Ner.*, XXXVI y XXXVII; SUET., *Vit.*, XIV, 5.

(55) SUET., *Calig.*, XXXVII; S.H.A., *Com.*, IX; SUET., *Ner.*, XXXIII; SUET., *Calig.*, LV, 2; SUET., *Aug.*, XI; ...

Nerón (56). Otras envenenadoras famosas fueron Martina, citada por TACITO; Pontia por MARCIAL, Canidia por HORACIO y Livia, la esposa de Augusto, por TACITO (57). Aún con todo, no siempre el veneno actuaba de la forma deseada. Existieron, en contrapartida, contravenenos o antídotos que anulaban los poderes mortíferos del propio veneno (58).

Este método se empleó en ocasiones como castigo a las liberalidades de los libertos o esclavos. Pero, sin duda, se usó de manera más abundante en la corte imperial, sobre todo de la dinastía julio-claudia, donde cayeron grandes personajes llamados a la sucesión del Imperio (59). Por ello, más que ante una forma de llevar a cabo "crímenes legales", es decir, verdaderos asesinatos permitidos por la sociedad romana por emanar de la autoridad imperial. Ha de tenerse en cuenta, en este sentido, que el emperador se hallaba por encima de cualquier ley o costumbre y que su deseo de deshacerse de una persona, hubiera o no cometido delito alguno, se traduce en legal pena de muerte.

Por otra parte, observamos que quien más utilizó este método, y casi exclusivamente él, fue Nerón, uno de los emperadores más crueles y sanguinarios de la Historia de Roma.

Otro de los métodos públicos de pena de muerte fue el enterramiento en vida. Destinado exclusivamente a las sacerdotisas de la diosa Vesta que habían sido declaradas culpables por romper su voto de castidad, absolutamente indispensable para ingresar y mantenerse en este colegio, conservó a través de los tiempos una metodología invariable. La vestal impura que había manchado la *pax deorum* no podía ser muerta por manos de la Ciudad sobre la que ella había derramado contaminación, atrayendo a la ira divina y provocando a la paz de los dioses. Con el enterramiento en vida de la culpable ésta llegaba al mundo de los muertos sin que para ello hubiera de mancharse con sus pecados ningún ciudadano romano.

El acto ejecutorio era dirigido por el *Pontifex Maximus* y consistía, según MOMMSEM, en que la reo despojada de sus insignias sacerdotales y conducida por un guía a la sepultura dejando a la condenada dentro, la cual sobrevivía durante varios días gracias a los alimentos depositados (60). PLUTARCO nos deja una impresionante descripción de este castigo que transcribimos aquí por su lujo de detalles:

La que ha violado la virginidad es enterrada viva junto a la puerta llamada colina donde a la parte de dentro de la ciudad

(56) SUET., *Ner.*, XXXIII; SUET., *Ner.*, LXVII; TAC., *Ann.*, XII, 66; TAC., *Ann.*, XIII, 15; JUV., *Sat.*, I; DIO., LXIV, 3.

(57) TAC., *Ann.*, II, 74; TAC., *Ann.*, III, 7; TAC., *Ann.*, III, 17; MART., *Epig.*, IV, 43; MART., *Epig.*, VI, 35; HOR., *Sat.*, II, 8.

(58) SUET., *Ner.*, XXXIV; SUET., *Calig.*, XXIII.

(59) TAC., *Ann.*, XIV, 65; SUET., *Ner.*, XXXV; SUET., *Ner.*, XXXIV; SUET., *Ner.*, XXXVI; S.H.A., *Carac.*, III.

(60) T, MOMMSEM, *Derecho Penal...* p. 570.

hay una eminencia que se extiende bastante, llamada en latín "montón". Allí se hace una casita subterránea muy reducida, con una bajada desde lo alto; se tiene dispuesta una cama con su ropa, una lámpara encendida y un ligero acopio de las cosas más necesarias para la vida, como pan, agua, leche en una jarra, aceite, como si tuvieran por abominable destruir un cuerpo consagrado a grandes misterios. Ponen a la que va a ser castigada en una litera y asegurándola por la fuerza y comprimiéndola con cordeles para que no pueda formar voz que se oiga, la llevan así por la plaza. Quedan todos pasmados y en silencio, y la acompañan sin proferir una palabra con indecible tristeza; de manera que no hay espectáculo más terrible, ni la ciudad tiene día más lamentable que aquél. Cuando la litera ha llegado al sitio, los ministros le desatan los cordeles, y el Pontífice Máximo, pronunciando ciertas preces arcanas y tendiendo las manos a los dioses por aquel paso, la conduce encubierta y la pone sobre la escalera que va hacia abajo de la casita; se vuelve desde allí con los demás sacerdotes y cuando la infeliz baja se quita la escalera y se cubre la casita, echándole encima mucha tierra desde arriba hasta que el sitio queda igualado con todo aquel terreno. Y esta es la pena que se impone las que abandonan la virginidad que habían consagrado" (61).

Se trata de un procedimiento dependiente de la jurisdicción del *Pontifex Maximus* únicamente, ostentador de la *patria potestas* sobre las vestales. Este delito religioso fue considerado como sacrilegio, siendo muy frecuente su denominación de *incestum*. Cornelia, *virgo vestalis* maxima en tiempos del emperador Domiciano, concretamente en el año 91, siendo acusada por segunda vez de *incestum*, fue objeto de este castigo, y sus cómplices, azotados hasta morir. Aurelia Severa, Clodia Laeta y Pomponia Rufina, en el año 213, igualmente son condenadas a muerte mediante este característico método. También lo fue Cannutia Crescentina, la cual se suicida; y las hermanas Oculatas y Varonila, si bien a estas se les concede la gracia de elegir el tipo de muerte (62).

La pena de muerte practicada por medio de la asfixia por inmersión tiene cuatro componentes: la "liquidación física", la purificación, el "entierro" en un elemento fluido y el alojamiento del muerto, opina H.V. HENTIG. Los condenados eran ahogados en un río o en el mar, en un lugar concreto que debió

(61) PLUT., *Numa.*, X, 4-7. La traducción ha sido tomada de la edición Iberia, Obras Maestras, Barcelona, 1979.

(62) SUET., *Dom.*, VIII, 4. A. FRASCHETTI, «La sepoltura delle vestale e la Città», *Du Châtiment dans la cité. Suppliques corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection de l'École Française de Rome, 79, Palais Farnèse, 1984, p. 97-129.

de existir en cada ciudad. Un ejemplo claro lo hallamos en Capri, donde Suetonio nos muestra este lugar. No se aplicaba esta forma a un delito en concreto, ni estaba reservada a una clase social especial, sino que el tribunal en cuestión lo decreta a su arbitrio (63).

También hallamos condenados a muerte que fueron ejecutados mediante la espada o puñal. Suelen ser personas de elevado status social por delitos confusos o inexistentes en los que la publicidad no interesa para nada al tribunal juzgador, casi siempre el imperial. Casos como el de Agrippina apuñalada por orden de Nerón después de que sobre ella fracasaran otros métodos, o Aulo Cécina apuñalado por orden de Tito o el del *eques* romano Piramo por orden de Augusto, son claros ejemplos que indican que se usó este sistema durante todo el Alto Imperio (64).

IV.- OTROS MÉTODOS

Los anteriores sistemas públicos y no-públicos de aplicación de la pena capital se hallaban incluídos en el antiguo Derecho Romano, o bien sin estarlo su uso frecuente los convirtió en costumbre. Incluímos en este apartado una serie de formas extrañas que, si bien legales puesto que el Tribunal Imperial o el Consular-Senatorial podía determinar a su arbitrio e método, fueron menos frecuentes en el Alto Imperio Romano. En ellos, la imaginación de sus inventores, emperadores generalmente, jugó un papel importante.

Suetonio ofrece para dar prueba de la crueldad de Calígula que ciertos ciudadanos, por orden suya, fueron aserrados a la mitad: ... *aut medios serra dissecutit* (65). Por la mente de Nerón pasó el arrojar a los hombres vivos convictos a un antropófago egipcio habituado a comer carne cruda, para que los devorase (66). En otras ocasiones se abría las venas al condenado, se le descuartizaba o lapidaba (67). En otra ocasión ordenó que dos bueyes fuesen abiertos y en cada uno encerrado un soldado con la cabeza fuera para que pudieran hablar mutuamente, por haber tenido estos soldados relación carnal con la esclava de su huésped. Más que reales parecen producto de la imaginación métodos como el emparedar y dejar tapiadas a personas vivas; o atar los vivos

(63) H.V. HENTIG, *La pena ...* pp. 329 y ss.; Suet., *Aug.*, LXVII, 2; Suet., *Ner.*, XXXV, 5; S.H.A., *Av. Cass.*, IV; Suet., *Tib.*, LXII, 2.

(64) Tac., *Ann.*, XIV, 8; Suet., *Tit.*, VI, 2; Suet., *Aug.*, XXVII. Otros ejemplos hallamos en Suet., *Calig.*, XXXII; S.H.A., *Sev.*, XII; Tac., *Ann.*, II, 68, 3 y 4.

(65) Suet., *Calig.*, XXVII, 3.

(66) Suet., *Ner.*, XXXVII, 2. La tradición antropófaga de los egipcios en Roma parece clara a juzgar por un pasaje de Juvenal en el que se comenta una lucha entre dos pueblos egipcios, en la cual, un individuo que es apresado por sus enemigos fue descuartizado y devorado por el pueblo (Juv., *Sat.*, XV).

(67) Tac., *Hist.*, IV, 11; Tac., *Ann.*, XV, 69, 3; Suet., *Calig.*, XXVIII; S.H.A., *Com.*, VI; S.H.A. *Pesc. Nig.*, III, 8.

condenados a los muertos y dejarles morir lentamente por la infección causada por el cadáver contigo en putrefacción (68).

Finalmente, APULEYO menciona a un esclavo que destruyó los libros de contabilidad de su dueño por lo que fue condenado a muerte: después de ser cubierto con miel fue amarrado a una higuera en cuyo tronco carcomido anidaba un hirviente hormiguero (69).

V.- PENAS AGRAVANTES

La pena de muerte ejecutada mediante uno de los métodos que acabamos de analizar no fue el máximo castigo en la Roma de esta época. Existían ciertas penas accesorias cuya finalidad no fue otra que la de agravar la ya impuesta. Y así Tiberio, tal y como comenta SUETONIO, consideraba la muerte simple como una pena tan leve que cuando se enteró de que Carnulus se había suicidado exclamó: *Carnulus me evasit*; y Calígula no consentía que se ejecutara a nadie de otro modo que poco a poco, conociéndose en la época su recomendación: *Ita fieri, ut se mori sentiat* (70). Las penas agravantes más utilizadas en la época fueron las siguientes:

La flagelación en un principio procedía a toda ejecución independientemente de la condición social del condenado. Así ocurrió a principios de la República con los hijos de Bruto quienes antes de ser decapitados fueron flagelados con el látigo. Más tarde, con las leyes Porcias, los ciudadanos romanos fueron librados de esta pena previa, quedando así reservada para los de condición inferior. De este modo es como la encontramos en el Alto Imperio: precediendo a las penas de muerte que como la crucifixión o la vivicombustión estaban casi exclusivamente reservadas a los esclavos. Cuando un condenado de este tipo no era azotado antes de imponerle la pena capital sólo existía como explicación la clemencia del juez (71).

El Derecho Romano no conocía la confiscación de bienes como pena independiente, sino que acompañaba como accesoria a cualquier condena por *perduellio* o *maiestas*, a las sentencias de muerte, condenas a minas o entrega en una escuela de lanistas, a la de *aqua et igni interdictio* y a la decapitación (72). Generalmente se confiscaba la mitad de los bienes del condenado, dejando la otra mitad como gracia a los herederos del mismo. Pero como los crímenes

(68) S.H.A., *Macr.*, XII.

(69) APUL., *Met.*, VIII, 22.

(70) SUET., *Tib.*, LXI, 5. SUET., *Calig.*, XXX, 1.

(71) SUET., *Tib.*, LXXIV, 1; SUET., *Calig.*, XXVII, 4; E. HENRIOT, *Moeurs juridiques...* p. 336.

(72) T. MOMMSEM, *Derecho Penal...*, p. 620 y ss. La *interdictio aquae et igni* era una fórmula jurídica que designaba la prohibición de proporcionar al condenado a tal pena el techo, agua y fuego necesarios para la vida humana. En la práctica, venía a suponer una cierta clase de destierro.

aumentaron ya que los ricos pagaban con el destierro sin confiscación de bienes, nos comenta SUETONIO, J. César decretó contra los parricidas la absoluta confiscación, y contra todos los demás, la mitad. Sucesivas órdenes imperiales modificarían este precepto durante la historia del Imperio Romano, sin darse una regla general para la cantidad a confiscar durante los años del Alto Imperio (73). De cualquier forma, existía algo de odioso para la sociedad romana en esta expoliación, por muy legal que fuese, del patrimonio de toda una familia inocentes de las faltas de uno de sus miembros. Hasta tal punto fueron importantes estas cantidades y su contribución a elevar el Tesoro Público, que Augusto se sirvió de ellas para llevar a cabo una política de grandes préstamos. Con Tiberio, en el año 33, surge en Roma una escasez preocupante de numerario ante la inexistencia de moneda suficiente para pagar las deudas; y esto fue debido a que una gran parte de la plata amonedada estaba totalmente retenida por el Fisco Imperial o por el Erario Público por el gran número de confiscaciones realizadas (74). Los bienes confiscados eran puestos, por ley, a subasta; y el dinero recaudado pasaba a formar parte del Erario Público. Pero no siempre se observó esta regla, sino que muchas veces el emperador en cuestión los reservaba para el Fisco Imperial. Por fin, Adriano prohíbe explícitamente que los bienes de los condenados engrosen el Fisco privado y que todas estas cantidades fuesen a parar a las arcas públicas (75).

Ni siquiera los cadáveres de los condenados a muerte fueron perdonados. Los que no eran despedazados por las fieras, quemados vivos, arrojados al mar o a un río; en fin, los que después de su pena conservaban intacto su cadáver, podían ser arrojados por las escaleras Gemonias, *gemoniae scalae*. Se les sujetaba con unos garfios o *uncus* la garganta y eran arrastrados por caballos o por el verdugo hasta que por fin eran arrojados por estas escaleras al Tíber (76).

Otro agravante de la pena de muerte fue la privación de sepultura, lo cual llevaba consigo el no poder llevar luto por el ejecutado ni poder efectuar las honras fúnebres. En estos casos, el cadáver sería quemado como ocurre con el hermano de Caracalla, reservado para servir de alimento a las fieras, etc. También se empleó la *damnatio memoriae*, procedimiento encaminado a privar de la buena memoria a los condenados, destruyendo sus estatuas y retratos, y borrando su nombre de las inscripciones. Otras veces, en fin, los cadáveres enteros o descuartizados eran arrastrados por las calles o plazas (77).

(73) SUET., *Iul.*, 42.

(74) TAC., *Ann.*, VI, 17, 1; TAC., *Ann.*, VI, 19.

(75) S.H.A., *Hadr.*, VI; TAC., *Ann.*, VI, 19; SUET., *Ner.*, XXXIV.

(76) SUET., *Tib.*, LXXV; SUET., *Tib.*, LXI, 4; TAC., *Hist.*, III, 84; SUET., *Vit.*, XVII; TAC., *Hist.*, III, 74; TAC., *Ann.*, VI V9, 3

(77) S.H.A., *Carac.*, II; SEN., *Tiest.*; SUET., *Vesp.*, II; TAC., *Ann.*, III, 17; S.H.A., *Pert.*, VI; S.H.A., *Carac.*, IV; PLUT., *Vit. Galb.*, XXVIII; S.H.A. *Sev.*, XI.

VI.- LA ELECCION DEL MÉTODO Y EL SUICIDIO

Estas dos formas de ejecución capital fueron en la Roma alto-imperial bien diferentes. Las agrupamos en este capítulo, no obstante, puesto que el condenado tiene en ellas una participación directa: en el primer caso elige el tipo de muerte que desea le sea aplicado, y en el segundo él mismo se lo aplica.

La elección del tipo de pena de muerte estuvo regulada por el Derecho Penal Romano y se aplicó como última gracia hacia el condenado. Se permitía elegir el género de suplicio al propio condenado, o bien al *paterfamilias* bajo la custodia del cual se hallaba. A veces, incluso se dejó elegir a la masa popular, si bien este último caso fue muy antiguo y no lo encontramos en ningún momento para el Alto Imperio. La elección del método reservada al *paterfamilias* del condenado, o a un consejo familiar si éste lo convocaba, se encuentra generalmente destinado a las mujeres convictas; y así Tiberio lo decreta para las matronas que se prostituían: *Matronas prostatae pudicitiae, quibus accusator publicus deeset, ut propinqui more maiorum de comuni sententia coerceret auctor fuit* (78). Pero lo más abundante, indudablemente, fue que la elección se reservase al propio condenado. Gozaron de esta "gracia" las sacerdotisas vestales Varonila y las hermanas Oculatas, Peto Trásea y Barea Sorano en tiempos de Nerón; Lucano, Valerio Asiático; Lucio Vettere y su familia, etc. (79).

Ante métodos tan crueles como hemos visto no es de extrañar que existiese el suicidio de una forma tan abundante. En primer lugar, aparece un suicidio "por honor" que encontramos en las fuentes en muy contadas ocasiones, y que bien poco tenía que ver con la pena de muerte por ser un acto libre y voluntario (80). El suicidio que nos ocupa, por el contrario, era un adelantarse al verdugo, con posibilidad por parte del condenado a muerte de elegir y ejecutar el propio suplicio.

Las causas principales de que fuera tan abundante en el Alto Imperio eran tanto el miedo personal a la tortura y/o a una pena de muerte dolorosa y deshonrosa, como la diferencia con que los romanos trataron a un suicidado y a un muerto por ejecución de la condena capital. Como explica TACITO, a los condenados se les confiscaban los bienes y se les negaba la sepultura, mientras que si esos mismos se suicidaban, como premio al haberse adelantado, se sepultaban y sus testamentos eran respetados. Este hecho aparece, asimismo,

(78) SUET., *Tib.*, XXXV, 1.

(79) SUET., *Dom.*, VIII; TAC., *Ann.*, XVI, 33; SUET., *Vit. Luc.*; TAC., *Ann.*, XI, 3; TAC., *Ann.*, XVI, 11.

(80) Suicidio que aparece en TAC., *Ann.*, XIV, 38, donde el prefecto del campamento de la Legión II, viendo el éxito de las XIV y XX y consciente de que la suya no lo había obtenido por desobedecer las órdenes de su jefe, se atravesó una espada; o en SUET., *Oto.*, X, donde un soldado que anunciaba la derrota del ejército no fue creído, incluso le tachaban de mentiroso y cobarde, se lanzó sobre su propia espada a los pies de Otón.

regulado por el Digesto añadiendo que si se suicidan una vez condenados a una pena capital y aún no ejecutada, sus bienes serían confiscados. Sólo, pues, suicidándose antes de que se produjera la sentencia definitiva, se librarían de las confiscaciones (81). Por esta razón, un gran número de senadores y caballeros que veían su muerte segura a causa de una acusación de *maiestas*, prefirieron el suicidio.

También fue abundante el hecho de que el convicto se suicidase en plena tortura o viendo el dolor que se le avecinaba (82). Pero no fue lo corriente que se esperase o de que un acusado de *crimen maiestatis* (para el que indefectiblemente se le reservaba la pena de muerte) fuese penado con algo distinto a la muerte, fueron tan escasas que el momento en que se enteraban de la suerte que les estaba destinada se suicidaban (83). Esto nos lleva a considerar la clemencia o el indulto hacia el condenado a muerte, como algo raro en la época. Ello, a pesar de las afirmaciones de emperadores como Tiberio de que hubiera perdonado a Libón aunque hubiese sido declarado culpable si no se hubiese suicidado; o las de Nerón, quien prometía que Torcuato Silano hubiera salvado su vida de haber esperado la misericordia del juez (84).

Los métodos usados en el suicidio fueron siempre los menos dolorosos posibles, ya en intensidad o en duración. Por ello, se eligen formas que aunque lentas fuesen poco dolorosas como el abrirse las venas ciertos tipos de envenenamiento, o bien formas que a pesar de dolorosas fueron muy rápidas como el estrangulamiento o clavándose un puñal o espada. "He resuelto morir -exclama Fedra ante el amor incestuoso hacia su hijo- busco sólo la especie de muerte. ¿Pondré fin a mis días estrechándome con un lazo o me traspasaré con una espada? ¿Me arrojaré desde lo alto del alcázar de Palas?" (85).

(81) TAC., *Ann.*, VI, 29, 2; D.48.21.3. Hubo excepciones a este precepto como la de Libón, acusado de preparativos revolucionarios contra Tiberio, que sin condena alguna decide darse muerte al no hallar esperanza alguna de salvación. Sus bienes, a pesar de ello, fueron confiscados y repartidos entre los acusadores, como de desprende de TAC., *Ann.*, II, 32. Para un estudio del suicidio en el mundo romano en general, *vid.* Y. GRISE, *Le suicide dans la Rome Antique*, Collection d'Études Anciennes (Collection Noésis), Montreal, 1982, con una amplia lista bibliográfica.

(82) TAC., *Ann.*, XV, 57; TAC., *Ann.*, IV, 45; SEN., *Espit.*, VIII, 70.

(83) F. ALVAREZ RAMOS, «*Crimen maiestatis...*», p. 119

(84) TAC., *Ann.*, II, 31, 4; TAC., *Ann.*, XV, 35.

(85) SEN., *Fedr.* Hallamos abundantísimos casos de suicidio durante este Alto Imperio Romano en TAC., *Ann.*, IV, 22; TAC., *Ann.*, VI, 9, 4; TAC., *Ann.*, XVI, 17; TAC., *Ann.*, XVI, 35; SUET., *Vit.*, II; TAC., *Ann.*, XV, 60; SUET., *Ner.*, XXXV; TAC., *Ann.*, XIII, 30; TAC., *Ann.*, XIV, 14; TAC., *Ann.*, XVI, 15, 4; SUET., *Aug.*, LXXV; TAC., *Ann.*, VI, 14; TAC., *Ann.*, VI, 5; TAC., *Hist.*, II, 15; TAC., *Ann.*, VI, 23; SUET., *Aug.*, XXVII; TAC., *Ann.*, VI, 28; TAC., *Ann.*, VI, 18; TAC., *Ann.*, VI, 29; TAC., *Ann.*, XIII, 3; SUET., *Tib.*, XLV; SUET., *Claud.*, XXIX; S.H.A., *Hadr.*, XV; S.H.A., *Hadr.*, XXXIII; etc.

VII.- CONCLUSIÓN

La primera y más básica afirmación que se puede llegar a concluir a través del presente estudio sobre la pena de muerte en el mundo romano alto-imperial es la existencia de una concepción de la vida y su valoración por parte de la propia comunidad romana muy particular. Fueron escasos los pensadores del mundo antiguo que rechazaron la licitud de la pena capital, y se ha de afirmar que en Roma la sociedad en general la admitía. No admitían los abusos de la misma, pero sí la apoyaban para los grandes delitos. El Derecho Penal Romano, reflejo de la época, la recoge entre sus distintas formas de penalidad; y los autores que nos han transmitido sus testimonios no hacen apología de la misma pero tampoco la condenan. Absorbidos en la cultura latina, son el reflejo de un tipo claro de sociedad y consideran la pena de muerte como un hecho más, como algo natural, quizás tan natural como veamos nosotros su inexistencia o escasez en nuestros días.

Una de las mayores dificultades que se presentan a la hora de sistematizar los resultados es el intento de elaborar teorías con validez general. Por ello, las generalizaciones aparecen con abundantes matizaciones o excepciones. Esto es debido a que la esencia de los procedimientos legales que penaron en mayor medida con la muerte (*cognitio extra ordinem* del tribunal imperial y senatorial, y represión del *paterfamilias*) consistía precisamente en la carencia de formalidades y tipicidades establecidas legalmente. El emperador tuvo capacidad jurídica para considerar cualquier acto molesto cometido por cualquier persona, aún sin el correspondiente proceso, como el más grave delito penado con la más grave pena. Su jurisdicción se hallaba por encima de la ley, no sujeta a ella. En este sentido, por muy injustas que puedan parecer ciertas ejecuciones capitales no se puede imputar al emperador que infringiera el Derecho; aunque se le pueda, eso sí, caracterizar de cruel.

De entre los distintos tipos de penalidad, la pena de muerte fue ampliamente utilizada en Roma. A pesar de que durante el período monárquico su uso fue escaso, y en la República aparece conmutada con la *interdictio aqua et igni* o exilio voluntario; durante el período imperial, desde el mismo Augusto, las ejecuciones fueron muy abundantes. Hasta tal punto lo fueron, que pusieron en peligro alguna vez la supervivencia de los dos *ordines* minoritarios en Roma: senadores y caballeros.

En el Alto Imperio existió una extensa escala de métodos de ejecución capital surgida de la minuciosa gradación de los delitos ya existentes y de la aparición de múltiples figuras delictivas nuevas. Además, se tuvieron presentes las circunstancias de comisión del delito, el carácter social del autor, la intencionalidad, etc. Fue así como se construyeron elementos que tanta importancia van a tener en el Derecho posterior, como fueron los conceptos de provocación, reincidencia, preterintencionalidad, premeditación y complicidad. En un deseo de penar de distinta manera los delitos de gravedad diferente, surgió un complejo entramado de métodos de pena de muerte que intentan dejar clara la calidad del delito. La vivicombustión, crucifixión y el espectáculo

popular fueron más crueles y deshonrosos, y por tanto más graves, que la decapitación, el desempeñamiento desde la roca Tarpeya o la pena triunviral. Se tuvieron en cuenta la publicidad o no de las penas y sirvieron de agravantes los castigos accesorios dirigidos contra el cuerpo del condenado (flagelación, tortura, arrastramiento del cadáver o las escaleras Gemonias) o contra sus bienes (confiscación), que aumentaron la posibilidad de establecer grados en la pena de muerte.

Por otra parte, se aplicaron métodos tradicionales destinados a un tipo muy concreto de delito que se muestran cargados de simbolismo. Fueron, el saco de los parricidas para este tipo de criminales y el enterramiento en vida de las vestales que rompieron su voto de castidad. Ambos delitos se muestran como hechos antinaturales y se mezclan con connotaciones simbólicas, mágicas, religiosas o supersticiosas. Y así, se tuvo presente el carácter purificador del agua, el aplacamiento de la ira divina con el enterramiento en vida, el gran significado de los animales que se encerraban junto al parricida o el proporcionar comida para varios días a la vestal enterrada viva. Estos elementos aparecen, asimismo, en otros tipos de pena de muerte como fue el desempeñamiento desde la roca Tarpeya y su carácter de ordalía, así como en la similitud de la decapitación y el sacrificio a los dioses de las víctimas animales. No se ha de olvidar que, en Roma, toda pena era una ofrenda a los dioses, y si era de muerte se tomaba como un sacrificio en su honor.

La posición social del condenado tuvo, sin duda, una gran importancia a la hora de elegir el método, fundamentalmente la antítesis libre-esclavo y ciudadano-no ciudadano romano. Ha quedado probado que métodos como la crucifixión se aplicaron casi exclusivamente a esclavos y libertos. Otros más leves como la decapitación fueron destinados sobre todo a ciudadanos romanos. Existieron, pues, como figuras totalmente admitidas por la sociedad romana las desigualdades legales y el arbitrio judicial. Las primeras se hallaban contenidas en la legislación de la época y permitían dirigir a un mismo delito penas diferentes según la condición social del autor y de las circunstancias que envolvieran el hecho. El segundo, concedía al juez la facultad de elegir de entre diversos modos de penalidad el que mejor conviniera al caso o mejor le pareciese.

Finalmente, el suicidio se muestra como un método más de pena que de muerte, en una sociedad que lo premió entre los condenados y en la que el indulto fue prácticamente nulo. La abundancia del mismo en los textos que han servido de base a este estudio demuestra que los condenados romanos prefirieron, evidentemente, aplicarse ellos mismos un determinado tipo de muerte al verdugo.